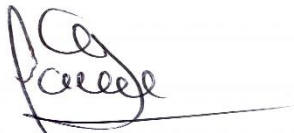


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez indicándole que, mediante auto adiado julio 05 de la presente calenda, notificado por el estado al día siguiente, se requirió a la parte ejecutante para que en el término perentorio de ocho (08) días siguientes, realizara las gestiones tendientes para notificar al ejecutado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022; empero, a la fecha, no se ha allegado constancia alguna en tal sentido.

Sírvase ordenar.



LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1158
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00149
Ejecutante:	LUIS DOMINGO MOSQUERA MOSQUERA
Ejecutado:	SANDRA MILENA GARZÓN FERNANDO GIL JIMÉNEZ

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación al ejecutado, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario, tal como dispone la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que desde el 05 de julio hogaño, se le ha requerido en tal sentido; no obstante, la parte activa ha asumido una actitud silente, tan es así, que ni siquiera sabemos si dicha notificación ya tuvo efectos pues al Despacho no se ha allegado las respectivas constancias y por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, máxime cuando el tiempo concedido para ello incluso con el requerimiento referido supra, ha fenecido, siendo indispensable ese proceder

para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **LUIS DOMINGO MOSQUERA MOSQUERA**, en contra de los señores **FERNANDO GIL JIMÉNEZ y SANDRA MILENA GARZÓN**, de ser así, surtir la notificación a la parte demandada, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento, dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Juez